

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620200086800  
**PROCESO:** ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA  
**DEMANDANTE:** GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP  
**DEMANDADO:** MARIO ALBERTO MONTOYA CLAVIJO

Comoquiera que la presente demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89 de la Ley 1564 de 2012, y los especiales consagrado Ley 56 de 1981, ese Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA incoada por **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.** Y en contra de **MARIO ALBERTO MONTOYA CLAVIJO.**

**SEGUNDO: DAR** al libelo el trámite especial contenido en la Ley 56 de 1981.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada practíquese de manera electrónica, dando aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declaró exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 420 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: CORRER** traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días.

**QUINTO: AUTORIZAR** el ingreso del personal del **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.**, al predio denominado "NARANJO (LOS) (Según el FMI) y "LOS

NARANJOS” (Según el título de adquisición), ubicado en la Vereda Alto de Amagá, Municipio De Amagá, Departamento De Antioquia, de propiedad de la parte demandada, en la forma y para los fines indicados en el numeral 1° del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 592 del Código General Del Proceso, en armonía con el artículo 3°, numeral 1° del decreto 2580 de 1985 integrado al decreto 1073 de 2015. Decreto 798 de 2020 y el artículo 7° Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Líbrese oficio a la Inspección de Policía del Municipio de Amagá Departamento de Antioquia, comunicando la anterior decisión, informándole que debe garantizar el cumplimiento de la misma, acompañese de copia autentica de esta providencia.

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda al folio de matrícula No. 033-2795, correspondiente al predio denominado predio “NARANJO (LOS) (Según el FMI) y “LOS NARANJOS” (Según el título de adquisición), ubicado en la Vereda Alto de Amagá – Municipio de Amagá Departamento de Antioquia, de propiedad de la parte demandada , en la forma y para los fines indicados en el numeral 1° del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 592 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 3°, numeral 1° del Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

Por Secretaría líbrese oficio con destino al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Titiribí Antioquia,

**SÉPTIMO: ORDENAR** la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio “NARANJO (LOS) (Según el FMI) y “LOS NARANJOS” (Según el título de adquisición), ubicado en la Vereda Alto de Amagá – Municipio de Amagá Departamento de Antioquia. Para la práctica de la diligencia de comisiona al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMAGÁ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con intervención de perito evaluador de bienes inmuebles que cumpla los requisitos consagrados en la Ley 1673 de 2013, y las circulares impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el artículo 7° del Decreto 798 de 2020, y la Sentencia C – 330 de 2020.

Designar como perito evaluador de bienes inmuebles a la ingeniera **DORIS DEL ROCIO MUNAR CADENA**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia en dicha calidad y además cumple con los requisitos enunciados en la Ley 1673 de 2013. Infórmele por el medio más expedito de la designación y que debe tomar posesión del cargo a la hora de las 09:30 AM, del día 15 de febrero de 2021. En el dictamen pericial deberá indicar los linderos (generales y especiales) de la servidumbre, y los demás características especiales). Una vez se haya posesionado del cargo, el extremo demandante acredite el pago de los gastos que serán fijados en la posesión. La ingeniera registra los siguientes datos de contacto: Calle 64 Nro. 1 - 20 Interior 9 apto. 201 de Bogotá, teléfono de contacto 3152438402. Y correo electrónico [rociomunar@hotmail.com](mailto:rociomunar@hotmail.com)

Cumplido lo anterior, por Secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Si la apoderada judicial de la parte demandante desea intervenir en la posesión de la perito, por favor enviar memorial informando su dirección de correo electrónico al correo institucional del juzgado [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) para enviar el enlace, que

deberá aceptar, y el día de la posesión conectarse con 15 minutos de anticipación, la diligencia de posesión se llevara a cabo por la aplicación TEAMS en aplicación del artículo 2º del Decreto 806 de 2020, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020.

**OCTAVO: RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho **STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA** para que obre como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**466d57a4c2c63a77683de60d331e32aba6a17913bdeae7af103c91b9ea746830**

Documento generado en 13/01/2021 03:24:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**